



Ibagué, de Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00320-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Víctor Alfonso Sánchez Rodríguez

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial contra Víctor Alfonso Sánchez Rodríguez para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

1. Respecto del pagaré No.656361903 allegado la parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazos de la información aportada por la entidad financiera, estos no logran demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

Es decir, la evidencia arrimada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto se,



DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

RECONOCER: al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez